

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Una razon imperiosa de gobierno, cual es la de introducir la mayor suma posible de economías en la Administración sin desatender por eso el servicio público, empuja al Ministro que suscribe á presentar á la aprobación de V. M. los adjuntos proyectos de decreto y presupuesto general de Fernando Póo, Corisco y Annobon.

Los diferentes ensayos de colonizacion hechos durante un siglo en aquel Archipiélago, y particularmente los muy dispendiosos de 1838 y 1839, prueban con la lógica irrefragable de los números que la concesion de las grandes ventajas acordadas para aquel país, entre otras la libertad completa de comercio, la tolerancia con los usos y costumbres de los colonos, la exencion de los gravámenes que á veces sobre ellos pesaban, la donacion de terrenos y la proteccion que prestaron siempre las Autoridades á todos los intereses legítimos, no fué bastante para llevar allí corrientes de poblacion europea para fomentar el desenvolvimiento del Archipiélago, para estimular á los indígenas á que contribuyesen con sus esfuerzos al progreso y bienestar de su comunidad, y para desarrollar, en fin, gémenes de produccion, explotacion y riqueza.

En las actuales circunstancias no es posible pensar en nuevos ensayos á expensas de grandes desembolsos que aun los erarios de las naciones más ricas excusan llevar á la práctica. La ciencia no ha averiguado aun el medio de aclimatar al europeo en aquellos climas; y mientras esto no se consiga, el interés nacional y la experiencia aconsejan dotar á Fernando Póo de una Administración la más económica posible, que al mismo tiempo que represente nuestra soberanía satisfaga las escasísimas necesidades sociales que allí se experimentan. A esta idea responde la formacion del adjunto presupuesto de gastos, en el cual figura una organizacion político-administrativa que proporeiona gran economia respecto al que hoy se encuentra en ejercicio.

Efectivamente, la colonia ha costado desde su instalacion hasta la fecha del último presupuesto aprobado de 1874-75 más de 4 millones de pesos, sin contar los gastos ocasionados por Marina en el armamento de buques; y añadiendo á esta suma la de 325.630 pesos correspondiente á los cuatro ejercicios posteriores, la cifra se eleva á cerca de 5 millones de pesos. Las Cajas de Cuba, Filipinas y Puerto-Rico sobrellevan las cargas de nuestra colonia africana, consumidora é improductiva, contribuyendo la de la gran Antilla con el 50 por 100, con el 34 por 100 la de Filipinas y con el 16 por 100 restante la pequeña Antilla; y como nuestras provincias ultramarinas no pueden, á causa de sus dificultades económicas, afrontar con regularidad sus respectivas cuotas, de aquí el imprescindible deber de que se reduzcan extraordinariamente los gastos de Fernando Póo si no han de repetirse los días de angustia que atravesaron sus funcionarios y su estacion naval en los pasados años de 1869 á 1874.

Las circunstancias permiten hoy, sin peligro alguno, la reduccion proyectada de acuerdo con el Ministerio de

Marina, pues por nadie se pone siquiera en duda nuestra soberanía en el Archipiélago, ni en aquel golfo tenemos actualmente que proteger ni desarrollar intereses comerciales y de navegacion. En este concepto, la fuerza naval que exista en Fernando Póo debe ser la absolutamente indispensable para mantener nuestro pabellon en aquellas costas, lo cual se conseguirá dejando una goleta y suprimiéndose el ponton, que si ántes tuvo alguna razon de ser como hospital, ahora carece de ella despues de habilitado en tierra un edificio para los enfermos.

El resto de la Administracion propuesta en el adjunto presupuesto descansa tambien en una base sumamente económica; pero responde, no obstante, á todas las necesidades de aquellos dominios, donde todavía está muy léjos de haberse extendido la idea de la civilizacion ni la luz del catolicismo.

Para que esto llegue algun dia á alcanzarse, convendria restablecer en nuestra colonia africana una mision religiosa que catequizase á aquellos indígenas, inspirándoles sentimientos de fidelidad y obediencia á la Metrópoli, generalizando el uso de nuestro idioma y procurando su concurso por medio del trabajo ó del comercio al fomento de los intereses nacionales. Los progresos de la civilizacion en Africa se deben, casi única y exclusivamente, á las misiones que, sin otras armas que la dulzura, el saber y la persuasion, han sabido atraerse tribus y pueblos á los que sólo habia conseguido irritar y hacer más feroces el rigor con que alguna nacion europea castigó sus frecuentes rebeliones. Los religiosos de esta mision tendrian además á su cargo la enseñanza de la juventud indígena.

En la organizacion proyectada se confiere al Comandante de la goleta el carácter de Jefe militar de la colonia y representante del Gobierno; pero no es preciso que este Jefe reuna las atribuciones de Gobernador general, toda vez que allí no hay verdaderamente múltiples negocios que gobernar, y mucho menos debe tener una crecida suma en concepto de representacion, porque ni la vida, ni las relaciones internacionales exigen en Fernando Póo grandes dispendios en este concepto. Por consecuencia, entre el sueldo del cargo que ahora existe y el del nuevamente propuesto resultará una economia de 3.140 pesos, ó sea de cerca de la mitad de la actual dotacion. Tambien se rebaja la categoria y sueldo del actual Secretario, creando en su lugar un Delegado en los ramos de Gracia y Justicia, Gobernacion, Hacienda y Fomento, que ejercerá jurisdiccion civil y criminal.

Otras variaciones y economías se introducen por el adjunto proyecto de decreto en la Administracion de aquel Archipiélago; pero como quedan allí la representacion de nuestra fuerza material y moral en la goleta de guerra y su Comandante, que constituirá la estacion naval, la delegacion para las necesidades administrativas, y la mision y la parroquia para las religiosas y de civilizacion, el servicio público y los altos intereses nacionales no sufrirán menoscabo alguno.

Por último, no habiéndose formado, como queda dicho, presupuesto desde el ejercicio de 1874-75, este rige en la actualidad por ampliacion, y asciende por obligaciones generales ordinarias, autorizadas y vigentes, á 81.420 pesos. Comparada esta suma con la de 65.236 pesos que arrojan los servicios permanentes del presupuesto que se propone, resulta una economia de 16.184 pesos á favor de la presente reforma; pero como hay que agregar á esta cifra la de presupuestos cerrados que están sin satisfacer en este primer ejercicio y aun en alguno de los venideros, no se alcanzarán todavía las economías imprescindibles; pero se

habrán sentado las bases para sostener económicamente nuestra dominacion en el golfo de Guinea, y poder esperar, sin gran gravámen del Erario público, otros tiempos y otras circunstancias en que sea posible obtener para los intereses nacionales los beneficios apetecidos de nuestra soberanía en aquel Archipiélago.

Fundado en las consideraciones expuestas y en los antecedentes que obran en el Ministerio de mi cargo, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto reformando la Administracion de Fernando Póo y sus dependencias.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
 José Elduayen.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las dependencias del Estado en el Archipiélago del golfo de Guinea quedan reducidas á las que determina este decreto y expresa el presupuesto que se acompaña.

Art. 2.º Habrá en dicho Archipiélago una estacion naval, cuyo Jefe será el Comandante de una goleta de hélice de fuerza de 80 caballos.

Art. 3.º El Jefe de la estacion naval será á la vez Comandante general militar de la colonia y representante del Gobierno.

Art. 4.º Se suprime el ponton que en la actualidad forma parte de aquella estacion naval.

Art. 5.º La Administracion general de la colonia será desempeñada por un Jefe de Negociado, Letrado, que entenderá en los asuntos de Gracia y Justicia, Gobernacion, Hacienda y Fomento.

Art. 6.º El Comandante de la goleta, el Delegado, el Cura párroco y el Jefe de la mision constituirán un Consejo de gobierno, al que se someterán todos los asuntos graves.

Art. 7.º La presidencia de este Consejo corresponderá al Comandante de la goleta, á quien sustituirá el Delegado.

Art. 8.º El Delegado será la Autoridad superior en el órden administrativo, económico y judicial.

Art. 9.º Las atribuciones del Delegado como Juez serán las que corresponden á los Jueces de paz y de primera instancia de Cuba.

Art. 10. La Audiencia de la Habana seguirá entendiendo en segunda instancia en los negocios judiciales de Fernando Póo.

Art. 11. Las funciones de Notario y de Escribano serán desempeñadas por el Escribiente intérprete.

Art. 12. Se suprimen los cargos de Maestro y Maestra actualmente existentes en Fernando Póo.

Art. 13. Igualmente queda suprimido el destino de Comisario de policía.

Art. 14. El Médico de la estacion naval, que lo será tambien de la colonia, y un Farmacéutico, desempeñarán el servicio sanitario civil, señalándoles por este concepto una gratificacion.

Art. 15. Los gastos de Fernando Póo seguirán satisfaciéndose, segun se viene practicando, con cargo á las Cajas de Cuba, Filipinas y Puerto-Rico en la proporeion del 50, 34 y 16 por 100 respectivamente.

Art. 16. Las cuentas de estos gastos correrán á cargo del Delegado, que las remitirá á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio, y firmará la correspondencia dirigida á la Metrópoli en los ramos de Gracia y Justicia, Gobernacion, Hacienda y Fomento. La correspondencia de los demás Ministerios la firmará y dirigirá el Comandante de la goleta.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la ejecucion del presente decreto y presupuesto.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 José Elduayen.

PRESUPUESTO DE GASTOS
DE FERNANDO PÓO, CORISCO Y ANNOBÓN PARA 1878-79.

RESÚMEN DE GASTOS.

	Obligaciones ordinarias.	RESULTAS		TOTAL del presupuesto.	
		Pesos.	á satisfacer.		á formalizar.
			Pesos.		Pesos.
Seccion 1. ^a —Obligaciones generales...	4.188	79'46	4.267'46		
2. ^a —Gracia y Justicia.....	4.700	2.193'42	3.893'42		
3. ^a —Guerra.....	500	6.283'09	6.783'09		
4. ^a —Hacienda.....	2.200	3.932'46	6.132'46		
5. ^a —Marina.....	49.496	931'49	121.602'19		
6. ^a —Gobernacion.....	7.350	1.654	16.344'94		
7. ^a —Fomento.....	2.802	215	13.038'06		
TOTALES GENERALES....	65.236	9.083'58	149.060'32		

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por servicios.	Por artículos.
			Pesos.	Pesos.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.				
1. ^o	Unico.	CAPÍTULO PRIMERO.—PENSIONES. ARTÍCULO ÚNICO. Para satisfacer á Doña Matilde y Doña Cecilia Lopez de la Torre Ayllon, huérfanas del Gobernador que fué de la colonia D. Pantaleon, la pension concedida por Real orden de 21 de Abril de 1876 y Real decreto de 3 de Noviembre siguiente.....	4.000	
		Para satisfacer á Doña María de los Dolores Campos y Morazo, viuda del primer Médico de Sanidad de la Armada D. Francisco Gaspar, la pension concedida por Real orden de 17 de Mayo de 1876.....	488	4.488
		TOTAL del capítulo 1.^o.....		4.488
2. ^o		CAPÍTULO II.—RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	4. ^o	ARTÍCULO 1.^o—Obligaciones que carecen de crédito legislativo. 1878-76.—Para formalizar recibo expedido por dichas Doña Matilde y Doña Cecilia Lopez de la Torre Ayllon de su haber que percibieron en Junio de 1876 en Madrid.....	79'46	79'46
		TOTAL del capítulo 2.^o.....		79'46
SECCION II.—GRACIA Y JUSTICIA.				
CULTO Y CLERO.				
1. ^o	Unico.	CAPÍTULO PRIMERO.—CLERO PARROQUIAL.—Personal. ARTÍCULO ÚNICO. Un Cura de término, con 500 pesos de sueldo y 4.000 de sobresueldo.....	4.500	
		Un sacristan con 120 pesos id.....	120	4.620
		TOTAL del capítulo 1.^o.....		4.620
2. ^o	Unico.	CAPÍTULO II.—CLERO PARROQUIAL.—Material. ARTÍCULO ÚNICO. Asignacion para gastos de la iglesia en ornamentos, cera y oblata.....	80	80
		TOTAL del capítulo 2.^o.....		80
3. ^o	Unico.	CAPÍTULO III.—MISION RELIGIOSA.—Personal. ARTÍCULO ÚNICO. Para los gastos de esta atencion.....		
		TOTAL del capítulo tercero.....		
4. ^o	Unico.	CAPÍTULO IV.—MISION RELIGIOSA.—Material. ARTÍCULO ÚNICO. Para los gastos de esta atencion.....		
5. ^o		CAPÍTULO V.—RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	4. ^o	ARTÍCULO 1.^o—Obligaciones que carecen de crédito. 1872-73.—Para formalizar lo satisfecho con exceso al cap. 1. ^o , artículo único, durante dicho ejercicio.....	747'93	
		— Para id. id. al cap. 2. ^o , artículo único, idem id.....	49'46	
		— Para id. id. al cap. 4. ^o , artículo único, idem id.....	459'99	
		1873-74.—Para id. id. el importe de nueve nóminas del personal y ocho del material, pendientes de dicha operacion.....	4.258'32	2.193'42
	2. ^o	Art. 2. ^o —Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
		TOTAL del capítulo 5.^o.....		2.193'42

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por servicios.	Por artículos.
			Pesos.	Pesos.
SECCION III.—GUERRA.				
1. ^o		CAPÍTULO PRIMERO.—MATERIAL.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—Gastos de representacion. Para los gastos de representacion del Comandante militar.....	500	500
		TOTAL del capítulo 1.^o.....		500
2. ^o		CAPÍTULO II.—RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1. ^o	ARTÍCULO 1.^o—Obligaciones que carecen de crédito. A satisfacer. Varios presupuestos.—Para satisfacer las cantidades incluidas en la relacion que como tercera adicional remitió el Ministerio del ramo en 29 de Octubre de 1877.....	442'98	
		— Para id. al Coronel D. Félix Recio la gratificacion de escritorio que debió percibir como Comandante de Artilleria, segun Real orden de 7 de Setiembre de 1871.....	800	
		— Para id. sus alcances a los individuos licenciados de la extinguida compañía de Fernando Póo, segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Noviembre de 1872.....	5.040'41	6.283'09
	2. ^o	Art. 2. ^o —Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
		TOTAL del capítulo 2.^o.....		6.283'09
SECCION IV.—HACIENDA.				
1. ^o		CAPÍTULO PRIMERO.—MATERIAL.		
	1. ^o	ARTÍCULO 1.^o—Gratificaciones. Para la gratificacion del Cajero de los fondos de Fernando Póo en el Ministerio de Ultramar.....	200	
		Para id. al encargado de la contabilidad en id.....	150	350
	2. ^o	ARTÍCULO 2.^o—Trasporte de empleados. Para esta atencion.....		850
	3. ^o	ARTÍCULO 3.^o—Giros y quebrantos. Para esta atencion.....		1.500
		TOTAL del capítulo 1.^o.....		2.200
2. ^o		CAPÍTULO II.—RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1. ^o	ARTÍCULO 1.^o—Obligaciones que carecen de crédito. A formalizar. 1872-73.—Para lo satisfecho con exceso al capítulo extraordinario durante dicho ejercicio.....	4.992'64	
		— Para id. id. al cap. 1. ^o , artículo único id. id.....	550	
		— Para id. id. al cap. 2. ^o , artículo único id. id.....	944'89	
		1873-74.—Para id. id. al cap. 2. ^o , artículo único id. id.....	447'33	
		— Para id. id. siete nóminas del personal é igual número de material idem id. pendientes de dicho ejercicio.....	204'46	
		1874-75.—Para formalizar lo satisfecho de la asignacion del Habilitado general del Ministerio de Ultramar correspondiente á este ejercicio.....	64'26	
		1875-76.—Para id. id. los recibos expedidos por el Cajero en Madrid de la Depositaria de fondos de Fernando Póo, de su gratificacion del mes de Junio de 1876.....	46'66	
		— Para id. id. del encargado de Contabilidad de Fernando Póo en Madrid por su gratificacion del mes de Junio de 1876.....	12'50	
		TOTAL del capítulo 2.^o.....		3.932'46
	2. ^o	Art. 2. ^o —Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
		TOTAL del capítulo 2.^o.....		3.932'46
SECCION V.—MARINA.				
1. ^o		CAPÍTULO PRIMERO.—GOLETA DE HÉLICE DE 80 CABALLOS.—Personal.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO. Un Teniente de navio de primera clase.....	3.360	
		Tres Alféreces de id. á 1.620.....	4.860	
		Un Contador de fragata.....	4.620	
		Un segundo Médico.....	4.620	
		Contra maestro. Un segundo con cargo.....	600	
		Dos terceros, á 304.....	4.008	
		Maestranza. Un marinero carpintero.....	456	
		Un carpintero calafate.....	732	
		Un segundo armero.....	600	

Capítulos...	Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		Capítulos...	Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Por servicios.	Por artículos.			Por servicios.	Por artículos.
		Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.
		DESIGNACION DE LOS GASTOS.				DESIGNACION DE LOS GASTOS.	
		<i>Dependientes de máquina.</i>				A formalizar.	
			Un primer maquinista de segunda clase..... 4.750			4874-72.—Para formalizar lo satisfecho con exceso al presupuesto en el capítulo 1.º, artículo único, durante dicho ejercicio, según las cuentas definitivas.....	23.452.03
			Un tercero..... 4.450			— Para id. en el cap. 2.º, art. 1.º, durante id., según id.....	4.451.00
			Un cuarto..... 925			— Para id. en el cap. 3.º, art. 1.º, durante id., según id.....	55.84
			Un ayudante de máquina..... 700			— Para id. en el cap. 3.º, art. 2.º, durante id., según id.....	4.553.00
			Tres fogoneros de primera clase, a 360..... 4.080			4873-73.—Para id. id. en esta Sección, durante idem, según id.....	27.353.42
			Seis id. de segunda id., a 288..... 1.728			4873-74.—Para id. haberes satisfechos a la dotación del ponton Alcedo, cuya operación quedó pendiente al terminar dicho ejercicio.....	4.432.98
			<i>Dependientes de Cirugía.</i>			— Para id. id. de la goleta <i>Edetana</i> , según id.....	11.024.22
			Un practicante de segunda clase... 650			— Para id. los gastos hechos y anticipados por el Tesoro de la Península, importe de víveres y pasajes.	4.974
			<i>Dependientes de víveres.</i>			4875-76.—Para id. importe de la certificación de raciones suministradas en la goleta <i>Edetana</i> en los tres últimos días de Junio de 1876, documento número 4.º.....	44.23
			Un maestro..... 864				71.174.70
			Un cocinero de equipaje..... 492				72.106.19
			<i>Condestable.</i>				
			Un Condestable segundo..... 660				
			<i>Cabos de cañón.</i>				
			Cuatro de segunda clase, a 156..... 624				
			<i>Marinería.</i>				
			Ocho cabos de mar de primera clase, a 158..... 1.264				
			Diez id. de segunda, a 120..... 1.200				
			Veintidos marineros de primera clase, a 108..... 2.376				
			Diez id. de segunda id., a 72..... 720				
			TOTAL del capítulo 1.º.....				30.269
							30.269
2.º		CAPÍTULO II.—GOLETA DE HÉLICE DE 80 CABALLOS.—Material.		2.º		Art. 2.º—Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... (Memoria.)	
		<i>Raciones.</i>				TOTAL del capítulo 5.º..... 72.106.19	
		ARTÍCULO ÚNICO.				SECCION VI.—GOBERNACION.	
		Unico. ARTÍCULO ÚNICO.		1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACION GENERAL.—Personal.	
		Por 23.725 raciones, a 1.50 peseta.. 7.117				Unico. ARTÍCULO ÚNICO.	
		<i>Medicinas.</i>				Sueldos Sobresueldos	
		Por las que se calcula consumirá la enfermería del buque..... 750				Delegado de Gracia y Justicia, Gobernacion, Hacienda y Fomento, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo y sobresueldo anual de..... 800 1.200 2.000	
		<i>Carbon de piedra.</i>				Un Escribiente de Contabilidad..... 500 " 500	
		Por 400 toneladas de carbon de piedra, consumo anual, a 10 pesos.. 4.000				Dos id., uno intérprete y otro alguacil, a 500 pesos uno..... 1.000 " 1.000	
		<i>Entretencimiento.</i>				Un Médico para la colonia con la gratificación de..... 1.500 " 1.500	
		Por importe del fondo económico que corresponde al buque..... 2.000				Un Farmacéutico para id. con id. de... 1.300 " 1.300	
		<i>Distribucion de caudales.</i>				Dos ordenanzas vigilantes de orden público, uno de ellos carcelero, a 400 pesos..... 800 " 800	
		Por el 1/2 por 100 de distribucion... 430				TOTAL del capítulo 1.º..... 7.400 " 7.400	
		<i>Fletes.</i>				CAPÍTULO II.—ADMINISTRACION GENERAL.—Material.	
		Por el flete de los víveres y medicinas desde Canarias..... 4.000				Unico. ARTÍCULO ÚNICO.	
		TOTAL del capítulo 2.º..... 47.997				Para gastos de escritorio, impresiones, etc. etc. 250 250	
						TOTAL del capítulo 2.º..... 250	
3.º		CAPÍTULO III.—PONTON DESARMADO.—Personal.		3.º		CAPÍTULO III.—RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.	
		ARTÍCULO ÚNICO.				ARTÍCULO 1.º—Obligaciones que carecen de crédito.	
		Unico. ARTÍCULO ÚNICO.				A formalizar.	
		Un tercer contramaestre..... 504				4872-73.—Para formalizar lo satisfecho con exceso al cap. 1.º, art. 1.º durante dicho ejercicio..... 779.12	
		Cuatro marineros de segunda, a 72.. 288				— Para id. id. al cap. 1.º, art. 2.º de idem id..... 4.529.96	
		TOTAL del capítulo 3.º..... 792				4873-74.—Para id. lo satisfecho por siete nóminas del personal de Gobernacion y nueve de policia id. id.... 5.008.30	
						4875-76.—Para formalizar el importe del franqueto de cartas y coste de telegramas dirigidos por los Sres. Zulueta y Compañía, de Londres, al Gobernador de la colonia..... 20.56 7.337.94	
4.º		CAPÍTULO IV.—PONTON DESARMADO.—Material.				A satisfacer.	
		ARTÍCULO ÚNICO.				4872-73.—Para satisfacer a D. Juan Moreno Barranco, Comisario que fué de policia en la colonia, por las diferencias de sueldo que le fueron concedidas en orden de 18 de Mayo de 1874..... 26.25	
		Unico. ARTÍCULO ÚNICO.				4874-75.—Para id. a D. Jerónimo Lopez, Comisario que fué de policia en id., los sobresueldos que le correspondieron en el ejercicio..... 287.49	
		Por 1.460 raciones, a 1.50 peseta... 438				4875-76.—Para id. id. por id. id., durante el idem..... 420.83	
		TOTAL del capítulo 4.º..... 438				4874-75.—Para id. id. al Ministerio de Estado el importe de socorros y auxilios a individuos dependientes del Ministerio de Marina, procedentes de Fernando Póo, prestados por el Vicecónsul de España en Madera y Sierra Leona y el Cónsul de Lisboa durante dicho ejercicio..... 4.219.43 1.654	
5.º		CAPÍTULO V.—RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.				TOTAL del capítulo 3.º..... 8.991.94	
		ARTÍCULO 1.º—Obligaciones que carecen de crédito.					
		A satisfacer.					
		4860.—Para satisfacer a D. Francisco Antonio Ibañez, Maestro de víveres que fué de esta estacion naval, diferencia de sueldo, documento núm. 2.... 27					
		4861.—Para id. al mismo, por id., documento número 2..... 108					
		4869-70.—Para id. la diferencia de sueldo al sargento segundo del tercer regimiento de infanteria de Marina Saturnino Rubio y Jimenez, según Real orden de 5 de Julio de 1872..... 449.27					
		4870-71.—Para id. al mismo sargento Rubio, igual diferencia de sueldo por id. 48.33					
		4875-76.—Para id. a varios Alféreces de navío y sus asimilados, diferencia de sueldo, documento núm. 2..... 271.66					
		— Para id. el importe de dos anclotes remitidos desde el Arsenal de la Carraca, según la Real orden de 30 de Noviembre de 1877..... 267.23					
		— Para id. a D. Adolfo Aguilar, Contador de fragata, diferencia de sueldo, documento núm. 1.º..... 60					
		TOTAL del capítulo 5.º..... 931.49					

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por servicios.	Por artículos.				Por servicios.	Por artículos.
			Pesos.	Pesos.				Pesos.	Pesos.
	2.º	Art. 2.º—Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		(Memoria.)			Para id. id. al cap. 2.º, artículo único, id. id.....	3.059.29	
		SECCION VII.—FOMENTO.					1873-74.—Para id. el importe de nueve nóminas del personal, cuya operacion quedó pendiente al terminar dicho ejercicio.....	1.434.05	
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—MATERIAL.					1873-76.—Para id. el importe de arroz Raigon remitido en Mayo y Junio de 1876.	288.46	
	1.º	ARTÍCULO 1.º—Gastos de la farola.					Para id. lo reclamado por cuenta de este presupuesto en las nóminas de Agosto, Setiembre y Octubre de 1876.....	230.34	
		Para esta atencion.....	220				Para id. lo satisfecho por tres cuentas de obras públicas correspondientes á Abril, Mayo y Junio de 1876, cuya operacion quedó pendiente.....	1.071.70	
	2.º	ARTÍCULO 2.º—Raciones y haberes.					A satisfacer.		
		Para los de los krumanes al servicio de la colonia.....	1.132	1.402			1873-74.—Para satisfacer el importe de una cuenta adicional de Obras públicas correspondiente á Diciembre de 1874.....	215	10.236.06
		TOTAL del capítulo 1.º.....		1.402					
	2.º	CAPÍTULO II.—GASTOS DIVERSOS.							
	1.º	ARTÍCULO 1.º—Pasajes de krumanes.							
		Para pago de pasajes á los krumanes en los vapores-correos.....	800						
	2.º	ARTÍCULO 2.º—Conservacion de edificios.							
		Conservacion de edificios y obras públicas....	600	1.400					
		TOTAL del capítulo 2.º.....		1.400					
	3.º	CAPÍTULO III.—RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.							
	1.º	ARTÍCULO 1.º							
		A formalizar.							
		1872-73.—Para formalizar lo satisfecho con exceso al cap. 1.º, artículo único, durante dicho ejercicio.....	3.036.02						10.236.06

Madrid 6 de Diciembre de 1878.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia elevada á la misma por D. Ramon Sitges, individuo del cuerpo de Aduanas, solicitando le sean aplicables los beneficios de la Real orden de 4 de Abril de 1874, toda vez que su nacimiento en la provincia de Gerona fué accidental:

Considerando que el reglamento orgánico del cuerpo de Aduanas de 26 de Agosto de 1876 previene en su art. 43 que ningun individuo del mismo puede ser destinado en la provincia de su naturaleza, ni en la de su mujer si esta es de familia de comerciante ó fabricante establecido en el país, entendiéndose el parentesco en la forma señalada en el art. 36 del mismo reglamento, ó sea en línea ascendente y descendente, y en la colateral hasta el segundo grado civil:

Considerando que á la publicacion del vigente reglamento y por su art. 46 quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la organizacion del personal de Aduanas:

Considerando que una de estas disposiciones es la citada orden ministerial de 4 de Abril de 1874, aclaratoria del art. 44 del reglamento del cuerpo, entonces vigente, en favor de los empleados de Aduanas que habiendo nacido accidentalmente en una provincia la hubiesen abandonado durante su infancia sin volver á residir en ella; y que por más que se haya prescindido de esta aclaracion al redactar el art. 43 del nuevo reglamento de 1876, con el indicado criterio han sido resueltos varios casos de incompatibilidad, entre ellos el del funcionario pericial del ramo D. José María Buch, á quien por Real orden de 10 de Julio de 1877 se declaró con aptitud para servir destinos de Aduanas en la provincia de Alicante por haber justificado debidamente los extremos prevenidos en la mencionada orden de 4 de Abril;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien disponer se adicione el art. 43 del reglamento del cuerpo de Aduanas del modo siguiente: «No se halla comprendido en las anteriores prescripciones el individuo que demuestre en debida forma que su nacimiento en la provincia de que es natural fué accidental; que no ha residido en ella desde su infancia, y que no tiene en la misma parientes comerciantes ni fabricantes.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada de D. Antonio Jimenez Serrano contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, que declaró Médicos de

número de la Beneficencia á los que ingresaron como agregados sin prévia oposicion, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º de Agosto último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Licenciado en Medicina y Cirugia D. Antonio Jimenez y Serrano contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Córdoba, que declaró Facultativos de número con aumento de sueldo en ámbas Secciones de Medicina y Cirugia á los Profesores que ingresaron en los establecimientos provinciales de Beneficencia como agregados sin prévia oposicion, faltando á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento del Cuerpo; y como el recurrente, además de sus méritos y servicios profesionales, científicos y literarios, hizo en 1861 oposicion á una plaza de Cirujano de número de dichos establecimientos, mereciendo igual calificacion que el que obtuvo el cargo, creyéndose por tanto con más derechos que los Facultativos nombrados á desempeñar una de las plazas, ruega á V. E. tenga á bien disponer que se le ponga en posesion de ella.

La Comision provincial informa en pro del acuerdo de la Diputacion, porque esta, segun el art. 46 de su ley orgánica y el 73 de la Municipal, tiene facultades para nombrar sus empleados sin más limitaciones que las consignadas en las leyes especiales, y estas no conceden derecho alguno á los Profesores que no han obtenido el destino por oposicion, en cuyo caso se halla el apelante; porque los Facultativos de que se trata se hallan al frente de los establecimientos desde que la provincia se hizo cargo de ellos, y porque la Diputacion, en uso de las atribuciones de que se ha hecho mérito, pudo aumentar los haberes que aquellos disfrutaban, alterar sus categorias dando á unos el nombre de numerarios y á otros el de supernumerarios, y distribuirlos en la forma que lo hizo.

El Gobernador encuentra justa la peticion del D. Antonio Jimenez.

La Seccion, por el contrario, entiende que no existe razon alguna para atenderla, una vez que los ejercicios de oposicion que se verifican para proveer un cargo no otorgan, á ménos de que se consigne en la convocatoria, derecho á obtenerlo en todo tiempo; y como no es de creer, porque en caso contrario el interesado lo alegaria, que al llamar en 1861 á ejercicios de oposicion á los Profesores que aspirasen á una plaza de Cirujano de número de la Beneficencia provincial se declarase que los que mereciesen calificaciones iguales á las del agraciado serian nombrados en cuanto ocurriese alguna vacante, es incuestionable que el recurrente no tiene más derecho que cualquier otro Facultativo al empleo que solicita, porque el que pudiera asistirle caducó en el momento en que aquel fué provisto.

No ofrece tampoco duda, visto lo que establecen los artículos 44 y 77 de la ley Provincial y el 78 de la Municipal, que la Diputacion obró dentro del círculo de sus atribuciones al aumentar el sueldo de los Profesores que prestan sus servicios en los Establecimientos benéficos, y al distribuirlos en la forma que juzgó conveniente á la mejor asistencia de los enfermos y acogidos; pero lo que legalmente no pudo hacer fué declarar Facultativos numerarios á los que no habian obtenido el cargo prévia oposicion.

Esta parte del acuerdo apelado contraviene abiertamente lo prevenido en el art. 2.º del reglamento de 30 de

Junio de 1858, que dispone que las plazas de Facultativos numerarios de los Establecimientos de Beneficencia deben obtenerse prévia rigorosa oposicion y propuesta en terna del Tribunal de censura, y que los agregados no pueden pasar á numerarios sin tales requisitos. Cierto es que esta disposicion no se halla vigente en todas sus partes; no lo está, en cuanto establece que ese Ministerio ha de hacer los nombramientos de los Facultativos, porque tal atribucion corresponde ahora á las Diputaciones provinciales; pero esto no releva de llenar el requisito de la oposicion, ya porque tal solemnidad no coarta las amplias facultades que la ley los reconoce, ya porque en el art. 78 de la ley Municipal, que es aplicable á las Diputaciones provinciales, segun el 45 de su ley orgánica, se previene que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á los mismos se determinen.

Es evidente, pues, que la Diputacion provincial se excedió en sus tribuciones al nombrar Médicos numerarios á Facultativos que no habian practicado los ejercicios de oposicion, y por tanto la Seccion es de parecer que procede:

1.º Desestimar el recurso de D. Antonio Jimenez y Serrano en cuanto se refiere á que se le confiera una plaza de Cirujano de número; y

2.º Dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion, relativo al nombramiento de Facultativos numerarios, y prevenirle que está en el caso de proveer dichos cargos atemperándose á lo que dispone el art. 2.º del reglamento de 30 de Junio de 1858.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Habiéndose cometido una errata de imprenta en el Repertorio del Arancel vigente al designar la partida 94 para el adueno de los elixires de uso exclusivamente medicinal, esta Direccion general advierte á V... que la partida que corresponde á dicho artículo es la 87 del Arancel vigente.

Lo digo á V... para su conocimiento y aplicacion en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1878.—Juan Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 27 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 2 y 3 de sorteo, que comprenden los números 24 y 42 de presentacion.

Madrid 24 de Diciembre de 1878.—El Director general, Genon.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del año de 1878, comparado con igual mes del de 1877, y el de las que lo fueron en los nueve primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1877.		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1878.		EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1877.		EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1878.		DIFERENCIAS ENTRE OCTUBRE DE 1877 Y 1878				
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1878.		MÉNOS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1878.		
										Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	
Aceite comun.....	Kilógram.	6.349.865	5.335.580	21.631.629	19.513.463	1.330.103	1.197.093	1.461.610	1.045.449	"	"	168.493	131.644	
Aguardiente.....	Litros ...	1.419.049	796.046	7.630.394	4.271.862	264.668	149.490	1.043.786	574.032	779.118	424.592	"	"	
Conservas alimenticias.....	Kilógram.	2.232.995	4.358.044	1.498.302	2.996.604	294.181	592.362	229.435	458.910	"	"	66.720	133.432	
Corcho.....	Millares..	En tapones.....	460.551	6.130.735	844.337	10.534.244	49.861	623.262	192.179	2.372.237	142.318	1.748.973	"	"
		En planchas y tablas.....	1.289.337	644.668	1.719.351	777.946	236.888	118.444	240.413	120.036	3.225	1.612	"	"
Esparto.....	Kilógram.	No clasificado.....	904.625	130.325	3.300	6.923	"	"	"	"	"	"	"	"
		En rama.....	27.197.216	5.983.337	21.135.232	4.049.760	2.029.064	446.394	3.997.391	579.426	1.968.327	433.032	"	"
Especias.....	Kilógram.	Obrado.....	927.506	234.876	770.179	192.543	85.111	21.278	17.659	4.415	"	"	67.432	16.863
		Anís.....	130.443	78.248	97.313	289.823	6.486	3.892	20.921	12.552	14.433	3.660	"	"
Frutas se- cas.....	Kilógram.	Azafran.....	35.937	1.796.850	33.088	1.487.112	4.858	242.930	2.744	137.200	"	"	2.114	105.700
		Cominos.....	90.630	36.264	74.891	29.936	4.224	1.690	12.140	4.836	7.916	3.166	"	"
Frutas ver- des.....	Kilógram.	Pimiento molido.....	420.153	315.118	572.229	429.173	74.083	53.563	135.446	101.584	61.363	46.021	"	"
		Almendras.....	2.557.256	2.279.231	1.105.181	1.264.134	1.219.542	1.283.799	228.837	343.330	"	"	990.653	940.469
Ganados.....	Unidades.	Avellanas.....	3.181.961	1.909.188	3.839.813	2.315.839	1.094.119	636.471	973.393	584.038	"	"	120.721	72.433
		Cacahuet.....	247.350	94.139	400.214	152.041	142.029	53.971	66.022	25.088	"	"	76.007	28.883
Granos.....	Kilógram.	Pasas.....	15.735.812	11.014.798	17.456.563	12.219.594	14.334.110	10.187.877	13.215.073	9.230.532	"	"	1.339.033	937.323
		No clasificadas.....	1.749.375	531.293	916.513	495.576	684.083	240.074	575.439	177.377	"	"	108.644	32.697
Harina de trigo.....	Kilógram.	Limones.....	2.439.939	442.798	2.736.153	484.509	1.691.737	304.316	1.047.229	188.301	"	"	644.323	116.013
		Naranjas.....	499.744	7.935.812	495.613	7.929.840	16.330	261.280	37.469	599.504	21.139	338.224	"	"
Lana en rama.....	Kilógram.	Uvas.....	3.114.161	937.248	3.236.445	2.470.932	2.113.576	634.073	3.136.534	946.960	1.042.958	312.887	"	"
		No clasificadas.....	2.603.419	867.902	2.638.142	643.713	301.376	151.138	153.427	42.753	"	"	343.449	108.400
Legumbres.....	Kilógram.	Alpiste.....	102.303	10.917.431	159.298	10.750.034	13.409	1.418.046	13.506	984.298	97	"	433.748	38.686
		Arroz.....	815.561	212.046	233.636	60.639	150.420	39.109	1.630	423	"	"	148.790	38.686
Metales.....	Kilógram.	Avena.....	1.792.261	805.518	1.320.457	594.106	205.148	92.317	309.487	139.269	404.339	46.952	"	"
		Cebada.....	9.536.374	1.150.364	5.633.495	789.127	2.315.324	277.363	187.170	22.460	"	"	2.128.331	233.408
Minerales.....	Kilógram.	Cebada.....	8.033.365	4.416.003	3.595.359	647.199	2.995.320	539.194	70.392	12.670	"	"	2.923.128	526.524
		Centeno.....	7.983.618	1.257.051	4.487.732	817.800	182.341	32.821	108.362	19.541	"	"	73.779	13.280
Papel.....	Kilógram.	Trigo.....	27.262.295	7.230.809	14.401.931	3.887.326	5.443.731	1.469.367	162.025	43.746	"	"	3.281.706	1.426.061
		Harina de trigo.....	74.660.819	26.031.277	25.201.287	8.320.224	6.978.327	2.442.414	1.338.793	538.378	"	"	5.439.332	1.903.336
Pastas para sopa.....	Kilógram.	Jabon.....	4.537.312	3.476.148	3.054.091	2.344.986	314.982	229.473	262.969	184.078	"	"	51.993	36.395
		Lana en rama.....	3.016.941	5.637.840	2.850.794	5.003.126	475.674	883.347	239.358	433.353	"	"	235.316	449.394
Regaliz.....	Kilógram.	Algarrobas.....	4.193.290	833.637	1.409.862	231.932	377.110	73.422	170.005	34.001	"	"	207.103	41.421
		Garbanzos.....	3.059.759	1.835.835	2.087.320	1.232.709	363.186	217.912	374.727	224.836	11.544	6.924	"	"
Seda en rama.....	Kilógram.	Habas.....	5.235.411	1.156.191	834.322	133.205	935.700	203.354	23.162	6.195	"	"	907.538	199.639
		Habichuelas.....	370.736	429.737	30.127	28.023	11.344	3.976	29.830	10.447	18.506	6.477	"	"
Vinos.....	Litros ...	Azogue ó mercurio.....	1.353.381	13.389.737	943.773	5.662.530	2.677	16.062	48.919	113.314	16.242	97.432	"	"
		Cobre en barras, plan- chas, &c.....	114.609	172.688	941.239	830.434	"	"	"	"	"	"	"	"
Vinos.....	Litros ...	Hierros y las herra- mientas.....	9.536.769	1.021.534	7.463.130	3.239.935	231.290	22.849	339.313	82.113	638.323	60.264	"	"
		Plomo en barras, planchas, etc.....	81.503.075	43.891.174	72.926.089	37.096.206	10.236.730	5.332.234	6.204.663	3.099.342	"	"	4.032.087	2.432.892
Vinos.....	Litros ...	Calamina.....	54.983.259	3.279.995	28.139.416	1.639.563	4.602.000	276.120	1.433.933	86.037	"	"	4.168.047	190.033
		Cobrizo.....	402.632.381	32.210.612	346.391.932	25.274.033	34.322.323	2.761.302	40.722.933	3.257.838	6.200.453	496.036	"	"
Vinos.....	Litros ...	De hierro.....	974.636.409	9.716.364	1.019.531.733	10.195.813	110.766.300	1.407.663	120.741.300	1.207.413	9.973.000	99.730	"	"
		Los demás.....	18.063.349	2.340.096	33.444.918	3.379.062	2.472.311	311.680	2.605.117	430.391	132.806	138.711	"	"
Vinos.....	Litros ...	Papel.....	1.856.349	2.738.323	1.392.395	1.937.040	159.042	230.166	120.918	18.137	"	"	38.124	232.629
		Pastas para sopa.....	2.342.541	1.333.971	1.188.426	475.371	132.805	53.122	101.958	40.783	"	"	30.847	12.339
Vinos.....	Litros ...	En extracto y en pasta	547.117	793.420	433.254	629.867	67.727	93.204	33.907	30.269	"	"	31.820	47.933
		En rama.....	1.533.313	373.375	2.018.560	433.733	122.345	22.333	46.360	9.372	"	"	75.485	19.991
Vinos.....	Litros ...	Sal comun.....	220.031.940	3.300.479	171.730.331	2.926.639	37.763.730	566.437	27.083.388	406.323	2.133	10.675.192	160.129	
		Seda en rama.....	1.261	50.440	7.237	268.391	440	17.600	103.000	2.373	"	"	85.400	"
Vinos.....	Litros ...	Comun ó de pasto.....	131.099.937	45.021.265	135.432.728	46.944.819	11.494.973	3.449.492	30.202.301	9.060.730	18.707.328	5.611.238	"	"
		De Jerez y similares	21.517.346	44.156.018	16.831.733	33.602.466	2.721.624	3.443.242	2.246.709	4.493.418	"	"	474.915	949.330
Vinos.....	Litros ...	Generoso.....	6.633.436	6.083.887	7.441.953	11.162.933	1.324.145	1.459.179	1.742.323	2.613.787	581.620	1.134.608	"	"
			323.789.207		294.181.328		46.509.377		43.616.262		11.121.001		12.014.116	
Diferencia de menos en valores en Octubre de 1878, comparado con 1877, en principales artículos.....													893.115	
Diferencia de menos en valores en los nueve primeros meses de 1878, comparados con 1877 en principales artículos.....													29.607.379	

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Octubre de 1878 á los países que se expresan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		A OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.
Vino comun ó de pasto.....	9.887.449	2.966.235	677.991	203.397	229.707	68.912	4.121.369	1.236.410	13.917.103	4.173.131	1.368.890	410.637	30.202.301	9.030.730
Idem de Jerez.....	101.356	202.712	1.523.923	3.047.846	247.976	495.932	22.533	43.166	344.669	689.338	6.202	12.404	2.246.709	4.493.418
Idem generoso.....	446.763	670.144	60.376	91.314	91.473	137.209	160.032	240.043	983.111	1.474.666	270	405	1.742.323	2.313.737
	10.435.568	3.839.091	2.262.790	3.342.557	569.156	702.073	4.303.934	1.521.624	15.244.883	6.339.135	1.375.362	423.476	34.191.735	16.167.935

Aceite comun exportado en el mes de Octubre de 1878 por las zonas que se citan.

	Cantidades.	Valor.
	Kilógramos	Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	274.238	246.815
De Almería á Huelva.....	501.128	451.015
Por los demás puntos.....	386.244	347.619
	1.161.610	1.045.449

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Setiembre de 1878.

Table with columns for account descriptions and Pesos fuertes. Includes sub-sections for Cuentas Deudoras and Cuentas Acreedoras.

Manila 30 de Setiembre de 1878.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V. B.—El Director de turno, José J. Inchausti.

JUNTA DE SOCORROS

A LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL CANTÁBRICO (4).

SUSCRICION NACIONAL.

Table with columns for names and Ptas. Céntos. Lists subscribers from the Province of Baleares.

(4) Véase la GACETA de ayer.

Table with columns for names and Ptas. Céntos. Lists various individuals and organizations.

Table with columns for names and Ptas. Céntos. Lists various individuals and organizations, including sub-sections like Andraitx, Ciudadela, Escorea, Estallenchs, Felanitz, Alaró, Alayor, Alcedia.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas de 26 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservacion de la carretera de tercer orden de Baza á Huerca-Overa por Purchena, correspondientes al año económico de 1878 á 79.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la misma.

El trozo á que se refiera esta contrata, la carretera que comprende y el presupuesto de los acopios para el mismo son los que se designan en la nota que sigue á continuacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente para ello al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para el expresado servicio, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Almería 11 de Diciembre de 1878.—El Gobernador interino, Antonio María Doz de Valenzuela.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Almería con fecha de del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para conservacion del trozo de carretera comprendido en esta provincia, de Baza á Huerca-Overa por Purchena, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Baza á Huerca-Overa por Purchena.—Presupuesto de contrata: 4.669 pesetas 56 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 26 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 del mes de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, correspondiente al año económico de 1878-79.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la misma.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera que comprende y el presupuesto de los acopios para el mismo son los que se designan en la nota que sigue á continuacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente para ello al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para el expresado servicio, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Almería 13 de Diciembre de 1878.—El Gobernador interino, Antonio María Doz de Valenzuela.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Almería con fecha de del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para conservacion del trozo de carretera comprendido en esta provincia, de Murcia á Granada, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Murcia á Granada.—Ejecucion material de las obras: 4.001 pesetas.—Presupuesto de contrata: 4.601 pesetas 15 céntimos.

Por renuncia del arrendatario del sobrante de espartos del monte de Félix, D. Gabriel Soler Carretero, y de conformidad con lo resuelto por este Gobierno de provincia en 29 de Agosto

último, el día 23 de Enero del año próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno civil y en la casa Ayuntamiento de la villa de Félix subasta doble y simultánea para la venta y aprovechamiento del sobrante de espartos que produzca el citado monte nombrado Sierra de Félix durante el presente año forestal y el próximo venidero de 1879-1880. Servirá en dicha subasta el pliego de condiciones generales facultativas y reglamentarias insertas en el *Boletín oficial* del 16 de Enero de 1877, y el de económicas administrativas redactadas por el Ayuntamiento en el propio año, y además las condiciones siguientes.

1.ª El arrendatario queda obligado en cada uno de los dos años, objeto del contrato, á entregar al Ayuntamiento con destino al uso y consumo del vecindario 250 quintales métricos de esparto, percibiendo por cada quintal métrico la misma suma que por igual concepto tenia derecho á percibir D. Gabriel Soler Carretero.

2.ª El depósito previo que ha de constituirse en la Depositaria de fondos municipales de Félix ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia para presentarse licitador, y cuya carta de depósito debe acompañarse á los pliegos de proposiciones, ha de ser por valor de 4.736 pesetas y 30 céntimos de otra.

3.ª El tipo de tasacion para la subasta es el de 33.126 pesetas cada año; pero son admisibles todas las proposiciones que se presenten cualquiera que sea el valor que se ofrezca en ellas, ya sea este mayor ó menor que el tipo de tasacion referido.

4.ª El tiempo que se concede en cada un año para la verificacion del arranque y extraccion del esparto es el de 90 dias. Almería 17 de Diciembre de 1878.—V.º B.º.—El Gobernador interino, Antonio María Doz.—El Jefe de la Seccion, José M. Blanco Muñoz.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion, en sesion de 21 del actual, ha acordado sacar á licitacion pública el suministro de toda la carne de vaca y certero que por término de un año necesitan los establecimientos de Beneficencia, Hospital provincial, de San Juan de Dios, Hospicio é Inelusa, al tipo de 1 peseta 23 céntimos cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 14.637 pesetas para el primero de dichos asilos; 13.038 para los tres restantes, y 27.675 para todos juntos, siendo la definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, segun el pliego de condiciones y modelo de proposicion que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de once á cuatro de la tarde.

El remate se verificará el día 25 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, r.º m.º 2.

Madrid 23 de Diciembre de 1878.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por la Direccion general de Impuestos se ha comunicado á esta Administracion económica en 19 del actual la siguiente Real orden:

Direccion general de Impuestos.—Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del que rige la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la propuesta elevada por V. E. sobre prórroga de plazo para distribuir á domicilio las cédulas personales del presente ejercicio en las capitales de provincia; y teniendo en cuenta el escaso tiempo concedido á las Administraciones económicas para la ejecucion de los trabajos preparatorios á dicha distribucion, ha tenido á bien prorrogar el plazo marcado en el caso 21 de la Real orden de 8 de Octubre último hasta el día 28 de Febrero inmediato. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Correos detenidas por falta de franqueo el día 24 de Diciembre.

Núm. 332 Antonio Tello.—Can.º de Leon.
333 Baltasar Mogrovejo.—Segovia.
334 Conde Viudo de Cervera.—Cervera.
335 Estéban Vega.—Puebla de Lillo.
336 Francisco Nuñez.—Huelva.
337 José Sirera.—Perez.
338 José Cabello.—Avila.
339 Manuel Moreno.—Checa.
340 Pascuala Cielies.—Ateca.
341 Pablo Tello.—Huelva.
342 Ramon Pujalte.—Linares.

Madrid 25 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo en el día 24 de Diciembre.

Núm. 434 Andrés Alonso.—Villafáfila.
435 Francisco Granero.—Santander.
436 Manuel de Gogescococha.—Dima.
437 Idem id.—Id.
438 Idem id.—Id.
439 Pedro Gomez.—Mogente.
440 Vicente Lastres.—Villalonga.

Madrid 25 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 13 del próximo mes de Enero tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 400 kilogramos de lomo de suela, 20 de becerrillo y 25 de cuero de becerro ó vaqueta para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo los tipos máximos de 6 pesetas por cada kilogramo de lomo de suela, 10 pesetas por cada uno de becerrillo y 8 pesetas por cada uno de cuero de becerro ó vaqueta, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Secretaria de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula

la personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 400 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantir el cumplimiento del contrato quedará retenido el depósito expresado del rematante hasta la terminacion del compromiso.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 23 de Diciembre de 1878.—Manuel Ruiz Moreno

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de lomo de suela, becerrillo y becerro ó vaqueta para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada kilogramo de lomo de suela, pesetas y céntimos por cada uno de becerrillo y pesetas y céntimos por cada uno de becerro ó vaqueta que entregue.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 16 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, se verificará en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de las obras de demolicion de la casa núm. 3 de la calle de Sevilla, propia del Excmo. Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 17 de Diciembre de 1878.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho dias á D. Manuel Lopez Marin, que parece ha vivido en la Carrera de San Jerónimo, núm. 32, piso cuarto interior, y á Don Pablo Gonzalez, que se dice establecido en la villa de Miranda de Ebro, y á su dependiente Tomás Gonzalez, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á dar sus declaraciones en una causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.—V.º B.º.—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado á una tal Blasa, que ha vivido en la calle de Tetuan, núm. 27, como prostituta, para que dentro del término de seis dias se presente á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Dolores Idollo; debiendo verificar su presentacion en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sitios en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.—V.º B.º.—Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á María Matilla Sanz, que parece habitó en la carretera de Andalucía, número 2, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de cinco dias se presente en este Juzgado, á cualquiera de las horas de audiencia, á prestar declaracion en la causa que instruyo contra José Cornejo y Felipe Serrano por hurto de una sábana á dicha María Matilla.

Madrid 4 de Noviembre de 1878.—V.º B.º.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, por medio del presente edicto y término de seis dias se llama y cita á Josefa Calero Cerranz, esposa de D. Antonio Garcia Cabero, que habitó en la calle del Salitre, núm. 46, piso cuarto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del expresado término se presente en la audiencia de dicho Juzgado á fin de practicar cierto reconocimiento que está acordado en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de homicidio contra José Rodriguez Lopez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—Enrique Iñiguez.—Juan Joaquin Jimenez.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños de dos relojes cuyas señas se expresarán, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este edicto en la

GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á reconocerlos y prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa contra Carlos Fernandez por sospechas de hurto.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Señas.

Una saboneta, tamaño regular, esfera de porcelana blanca, caja y guardapolvo de similor, numerada con el 7.263.

Otra de tamaño tambien regular, esfera id., con el número 77.630, de similor la caja y guardapolvo.

Puenteareas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puenteareas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Vieitez Fernandez, álias Maravillo, natural y vecino de este pueblo, soltero, zapatero, de edad 24 años, estatura alta, pelo negro, cara larga, ojos castaños, nariz regular, gasta bigote, y pantalón negro con vivo encarnado, chaqueta negra y sombrero bajo ordinario, para que dentro de ocho dias se presente ante este Juzgado á fin de ser indagado en causa que se le instruye por estafa frustrada; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y remision á este Tribunal.

Dado en Puenteareas á 30 de Noviembre de 1878.—Celestino Arias U. Gago.—Por mandado de S. S., por Grobe, José Alonso y Solís.

Santander.

D. Francisco Sarriá, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á los padres, si viviesen, y en su defecto al pariente más inmediato, de la jóven María Fernandez Saez, muerta violentamente en esta capital el 5 del próximo pasado Noviembre, natural que parece ser del pueblo de La Roda, provincia de Albacete, hija de Pedro y Catalina, para que en el término de 12 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten por sí ó por persona que legalmente los represente, bien á mostrarse parte en el procedimiento, si lo tuviesen por conveniente, ó en otro caso á desistirse de su derecho, como igualmente á renunciar ó no la indemnizacion; en el supuesto de que trascurrido que sea dicho término sin realizarlo se continuarán sus actuaciones, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 4 de Diciembre de 1878.—Faustino G. Sarriá.—Doctor Genaro de Cos.

Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matías Sardon Zam, álias Diogracias ó el Chalan, natural y vecino de Cubillas de Cerrato, partido judicial de Baltanás, provincia de Palencia, soltero, tratante en caballerías, mayor de 30 años de edad, no lee ni escribe, estatura regular, pelo y barba negra cerrada, cara redonda, color moreno, grueso, procesado por robo y declarado preso, que se fugó la noche del 4 de Setiembre último en Aldeanueva del Codonal al ser conducido desde Valladolid á disposicion de este Juzgado, para que se presente en estas cárceles dentro del preciso término de 10 dias, á contar desde el de la insercion de esta en la GACETA DE MADRID; previniéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca, captura y conduccion á estas cárceles del mencionado Matías Sardon Zam.

Segovia 30 de Noviembre de 1878.—Francisco Zumárraga.—Por mandado de S. S., Gregorio Martin y Rodriguez.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En causa que estoy instruyendo á consecuencia del robo de un mulo y una mula, cuyas señas se ponen á continuacion, pertenecientes á Pedro Cardiel, vecino de Cabañas, verificado en la cuadra de su casa en la noche del 23 al 24 del finado Noviembre, he acordado la insercion en la GACETA DE MADRID de la presente requisitoria, en cuya virtud encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la detencion de las citadas dos caballerías y de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, caso de que no justificasen convenientemente su legítima adquisicion, poniendo unas y otras á disposicion de este Juzgado.

Dada en Segovia á 1.º de Diciembre de 1878.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

Señas de las caballerías.

Un mulo como de 13 años, de seis cuartas y media de alzada, bien puesto, pelo rata oscuro, un poco gacho de orejas, herrado.

Una mula tambien roma, de 15 años, aunque no los representa, de seis y media cuartas y un dedo de alzada, pelo negro con unas lunares blancos en los costillares de resacas de los aparejos, bien conformada y herrada.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Ama-

ble Castro y Dolores Reyes por término de 15 dias para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se les sigue por estafas á Cármes Soto; apercibiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de los susodichos Amable Castro y Dolores Reyes para que los hagan comparecer en este Juzgado con el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 2 de Diciembre de 1878.—Roque Gallo.—El actuario, Narciso Castro.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 del am., 9 del am., 12 del dia, 2 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 25 de Diciembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (S. h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Cáceres, Castellón, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Orense, Pontevedra, Segovia, Tarragona, Valencia y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1.35 el kilogramo idem de cerdo, de 11 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 4.06 á 4.29 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; de 0.90 á 0.94 la libra, y de 4.93 á 2.02 el kilogramo. Idem fresco, de 18 á 18.50 pesetas la arroba; de 0.72 á 0.84 la libra, y de 4.55 á 4.75 el kilogramo. Idem en canal, de 17 á 18 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4.12 pesetas la libra, y de 2.15 á 2.41 el kilogramo. Jamon, de 39 á 35 pesetas la arroba; de 4.25 á 4.75 la libra, y de 1.69 á 1.83 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.42 á 0.46, y de 0.45 á 0.52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.34 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.39 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra y de 0.54 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 4.25 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabon, de 4 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 4.06 á 4.29 el kilogramo. Patatas, de 4.25 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.44 la libra, y de 0.13 á 0.49 el kilogramo. Aceite, de 16.50 á 17.50 pesetas la arroba; de 0.60 á 0.66 la libra, y de 4.80 á 4.70 el decalitro. Trigo, precio medio, á 14.03 pesetas la fanega, y á 25.39 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8.48 pesetas la fanega, y á 44.80 el hectólitro.

Nora. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 170.—Carnos, 162.—Terneras, 89.—Cerdos, 484.—Total, 1.202.

Su peso en libras... 493.714.—Idem en kilogramos... 88.493.

Table: Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo. Columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntr., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntr. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, and Fábricas de cervezas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torres, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 42 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia Española celebrará junta pública y solemne el domingo 29 del corriente, á la una de la tarde, para dar posesion de su plaza al Excelentísimo Sr. D. Eduardo Saavedra, Académico electo. Al discurso de entrada contestará en nombre de la Corporacion el Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

Hemos visto el magnífico Album de la Ilustracion Venatoria, hermoso volumen en folio con más de 100 preciosísimos grabados representando escenas de caza y pesca, obra de los primeros artistas de Europa, que constituye el más bello adorno del gabinete de un aficionado á esos deleites, y que sin duda es el mejor regalo de Pascua entre cazadores. Sabemos que se envía á provincias por el correo, franco de porte, á todo el que lo pida, librando al mismo tiempo el infimo precio de 40 rs. á la Administracion de La Ilustracion Venatoria, calle de Espoz y Mina, núm. 3, en Madrid.

ADVERTENCIAS.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

Los señores suscritores de provincias, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar sus pagos antes de que finalice el año, si no quieren experimentar retraso alguno en el recibo del periódico; de cuya falta no puede ser responsable esta Administracion.

SANTOS DEL DIA.

San Esteban proto-mártir, y Santos Zósimo y Mariño, mártires. Cuarenta Horas en el Oratorio del Santísimo Sacramento (calle de Cañizares).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Gli Ugonotti. TEATRO ESPAÑOL.—A las tres y media.—El trapero de Madrid.—La venta del Pillo (tonadilla nueva). A las ocho y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.—La venta del Pillo (tonadilla nueva). TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El campanero de Begoña. A las ocho y media.—El anillo de hierro. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El nudo gordiano.—Las hijas de Fulano. A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Guzman el Bueno. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Con familia y sin familia.—¡A los toros!—Baile.—Café de la Libertad. A las ocho y media.—Coser y cantar.—Soledad.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La estatua de mármol. A las ocho.—Que viene mi mujer.—El equilibrio europeo.—Cecilio.—Un jóven simpático. TEATRO-SALON ESCLAVA.—A las cuatro y media.—El sueño de un malvado.—Baile. A las ocho.—La Brigadiera.—El nudo corredizo.—Las botellas explosibles.—Baile. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesias y la degollacion de los Inocentes. A las ocho.—La misma. SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad Skating-Hall celebra baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la madrugada. Academia de patines, de diez á doce y de dos á cuatro.